

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica «Cincinato» en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz) e infraestructuras de evacuación asociada en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Seguidores Solares Planta 2, SL. (2021060409)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Cincinato" de 49,966MWp de potencia total instalada y 150,7128 ha de ocupación e infraestructuras de evacuación aérea de 132 kV de 5.456 m de longitud, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Cincinato" de 49,966 MWp de potencia total instalada y las infraestructuras de evacuación asociada es Seguidores Solares Planta 2, S.L. con CIF: B-73491458 y domicilio social en C/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Cincinato" constituido por una planta de generación con tecnología fotovoltaica de 45,495 MW nominales y 49,966 MW de potencia instalada,



en la parcela 36 del polígono 3, en las parcelas 7, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 52, 53, 54, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87 y 274 del polígono 4, en las parcelas 35 y 36 del polígono 5 y parcelas 78 y 79 del polígono 6 del término municipal de Bodonal de la Sierra, con una superficie de 150,71 ha, distribuidas en 7 zonas y conectado a la red para inyectar la energía eléctrica a la red de transporte, a través de la subestación elevadora a construir 32/132 kV SET Cincinato, para evacuar la energía a la subestación Beturia 30/132 kV. Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Se trata de una instalación generadora de 49,966 MWp de potencia instalada, resultando una potencia nominal de 45,495 Mw. Estará compuesta por 131.490 módulos fotovoltaicos de 380 Wp, instalados sobre 1.461 seguidores solares a un eje horizontal y 8 centros de transformación.

Las islas de potencia estarán constituidas por un eje horizontal accionado por un único motor que contendrá 90 módulos fotovoltaicos monocristalinos.

Las cimentaciones de las estructuras del seguidor se realizarán mediante hinca directa sobre el terreno. Cuando no sea posible realizar la instalación de perfiles directamente hincados en el terreno y se recurrirá a la perforación del terreno como medida previa al hincado o bien se realizará un hormigonado si es necesario.

Las islas de potencia se conectarán sobre unos circuitos colectores de media tensión hasta la entrada en la subestación elevadora.

En el proyecto Cincinato, los módulos fotovoltaicos se asocian en serie, formando "strings" de 30 paneles PV hasta alcanzar la tensión de generación deseada y en paralelo para conseguir las corrientes de operación de fácil manejo.

Las líneas colectoras de evacuación en media tensión de la planta de generación recogerán la energía generada. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30kV de la subestación elevadora "SET Cincinato" de 30/132 kV.

La subestación Cincinato se ubicará en el noroeste de la parcela 79 del polígono 4 del término municipal de Bodonal de la Sierra, definida por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89; Huso 29):



Coordenada X	Coordenada Y
712.959	4.226.515
712.936	4.226.565
712.966	4.226.579
712.989	4.226.529

La subestación estará compuesta por

- Parque de 132 kV.
- Parque de 30 kV.
- Transformación.
- Red de puesta a tierra.
- Sistema de control y protecciones.
- Sistema de Comunicaciones. SCADA.
- Sistema de Servicios Auxiliares.
- Sistema de Vigilancia y Seguridad.
- Sistema de Alumbrado.

En la subestación se construirá un edificio de una planta para albergar las instalaciones y equipos.

La línea eléctrica de evacuación aérea de 132 kV, evacuará la energía eléctrica generada desde la SE Cincinato 30/132 kV hasta la SE Beturia 30/132 kV en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra, respectivamente.



La línea de evacuación tendrá una longitud de 5.456 metros. El trazado de la línea se inicia en el pórtico de la subestación Cincinato 30/132 kV y finalizará en el pórtico de la Subestación Beturia 30/132 kV. El trazado de la línea de evacuación contará con 22 apoyos con crucetas tipo tresbolillo. Los apoyos de la línea se ubicarán en las siguientes coordenadas UTM (ETRS – 89, Huso 29):

Número de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
AP01	712.935	4.226.598
AP02	712.806	4.226.761
AP03	712.570	4.226.893
AP04	712.372	4.227.119
AP05	712.175	4.227.345
AP06	711.977	4.227.571
AP07	711.780	4.227.796
AP08	711.593	4.228.010
AP09	711.438	4.228.187
AP10	711.281	4.228.367
AP11	711.104	4.228.569



Número de apoyo	Coordenada X	Coordenada Y
AP12	711.059	4.228.855
AP13	711.019	4.228.983
AP14	710.929	4.229.268
AP15	710.834	4.229.571
AP16	710.833	4.229.864
AP17	710.832	4.230.198
AP18	710.832	4.230.418
AP19	710.665	4.230.654
AP20	710.460	4.230.838
AP21	710.350	4.230.893
AP22	710.277	4.230.855

El acceso a las instalaciones de la planta fotovoltaica se realizará a través 9 puntos, 3 accesos en un camino que discurre entre las zonas 1, 2, 4 y 5, un acceso desde la Vereda de Jerez, y los cinco restantes a través de accesos existentes que parten desde carretera BA-160.

Para la instalación del parque fotovoltaico se llevarán a cabo movimientos de tierras para permitir una pendiente adecuada de los seguidores fotovoltaicos, para la construcción de las casetas de los inversores y la prefabricadas de los centros de transformación.

Para el acceso del personal y maquinaria a las ubicaciones de los apoyos se utilizan los caminos existentes o, si esto no fuera posible, se accedería a través de nuevos accesos. Para la línea de evacuación se estima que los nuevos accesos ocuparán superficie total de 11.030 m².

El cerramiento de la ISF "Cincinato" se ejecutará mediante una malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm, sin anclajes a excepción de los postes de sujeción del mismo.

La instalación contará con un edificio de operación y mantenimiento (O&M) que albergarán oficinas, sala de control de SCADA y sala de baja tensión, aseos, vestuarios y cocina.

La instalación contará además con:

- Área de almacenamiento de residuos. Esta área se localiza fuera del edificio de operación y mantenimiento, con suficiente espacio para que pueda acceder un camión. Tendrá vallado todo su perímetro y estará dividido en compartimentos para separar los residuos domésticos, los residuos no peligrosos y los residuos peligrosos. Estas tres sub-áreas podrán ser cerradas, techadas, con contenedores homologados y cubetos estancos y dispondrá de cubierta para proteger los residuos del viento y la lluvia. La superficie de esta área será de al menos 100 m².
- Almacén. Esta prevista la ejecución de una nave almacén de planta rectangular con 200 m² de superficie. Incluirá un espacio cerrado dentro del almacén para guardar los repuestos electrónicos que precisen una temperatura controlada. La nave se diseñará siguiendo los estándares internacionales, cumpliendo con los reglamentos locales.
- Aparcamiento. Existirá un área de aparcamiento abierta con capacidad para un mínimo de 3 vehículos.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 107, de 4 de junio de 2020.

Durante el periodo de información pública se han remitido dos alegaciones recogidas en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, por parte de algunos propietarios de fincas que pueden verse afectadas por el proyecto, en las que se les solicita, grado de afectación a la



parcela de la que es titular, una descripción detallada de las obras a realizar, el tiempo de ejecución, perímetro de seguridad alrededor de la obra, requisitos para el funcionamiento, servidumbre de paso y de vuelo de la línea y ocupación temporal.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias	X
Servicio de Regadíos	
Servicio de Proyectos y Construcciones de Carreteras	X
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales emite, con fecha 28 de abril de 2020, informe favorable condicionado, en el que indica que la planta solar fotovoltaica "Cincinato" en el término municipal de Bodonal de la Sierra afecta a las vías pecuarias de "Vereda de Jerez de los Caballeros" (Deslindada) y "Vereda de Burguillos" (Clasificada) con una anchura de 20,89 m para ambas vías.

La afección a la vía pecuaria Vereda de Jerez de los Caballeros consiste en varios accesos (14) para la construcción de la línea de evacuación, así como dos cruces de la citada línea con la vía pecuaria, los cuales deberán contar con la correspondiente autorización administrativa antes del inicio de las obras. También se ven afectados los cerramientos de la Planta Fotovoltaica de las poligonales 3 y 4, las cuales deberán respetar los límites de la vía pecuaria, retranqueándose los mismos a los citados límites.

Asimismo, el acceso a la poligonal 3 de la citada planta también deberá contar con autorización administrativa según la Orden de 23 de junio de 2003.

Con respecto a las afecciones a la Vereda de Burguillos, las mismas consisten en la ubicación del cerramiento de las poligonales 5, 6 y 7 en los puntos en los que colindan con la citada vía pecuaria y los accesos n.º 5, 6, 7, 8 Y 9, los cuales deberán contar con autorización administrativa.

Respecto al cerramiento de las poligonales 5, 6 y 7, al encontrarse la vía pecuaria sin deslindar se recomienda que los mismos se sitúen como mínimo a una distancia de 10,445 metros desde el eje de la carretera BA-160 de Bodonal a Valencia del Ventoso, ya que una vez se lleve a cabo el deslinde, según lo previsto en el art. 8 de la Ley 3/1995, de vías pecuarias, parte de la planta fotovoltaica podría quedar dentro del dominio público pecuario.

Se resume el conjunto de afecciones en el siguiente cuadro:



Acción	Vía Pecuaria	Autorizable	Condiciones
Accesos LAAT del apoyo 1 al 7	Vereda de Jerez	Si, según art. 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	- Autorización previa a las obras. - Paso cubre cunetas - En zahorra natural.
Accesos LAAT del apoyo 9 al 13	Vereda de Jerez	Si, según art. 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	- Autorización previa a las obras. - Paso cubre cunetas - En zahorra natural.
Acceso poligonal 3	Vereda de Jerez	Si, según art. 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	- Autorización previa a las obras. - Paso cubre cunetas - En zahorra natural.
Cerramientos poligonales nº 3 y 4	Vereda de Jerez	No	- Retranqueo del va- llado a los límites del deslinde
Puntos de accesos del 5 al 9	Vereda de Burguillos	Si, según art. 2.3 de la Orden de 23 de junio (condicionado)	- Autorización previa a las obras. - Paso cubre cunetas - En zahorra natural.
Cerramientos poligonales 5, 6 y 7	Vereda de Burguillos	Si	- Recomendable el retranqueo del valla- do a 10,445 mts del eje de la actual Ctra. Ba -160



Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, el promotor se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras la correspondiente autorización administrativa según se establece en el art. 2.3 de 23 de junio de 2003 por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

- Con fecha 4 de mayo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas / correctoras indicadas en el informe, en el que hace constar que el informe arqueológico INT/2019/292 (Reg. Entrada N.º: 2020319010000992 de 3 de febrero de 2020) en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para el proyecto de una nueva planta solar fotovoltaica donde el resultado de los trabajos ha sido negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado áreas varios elementos etnográficos de interés.

Durante la prospección se han documentado varias estructuras etnográficas, según los datos ofrecidos por el informe indicado en el párrafo anterior y el informe emitido por la Oficina de Antropología de esta Dirección General, deben protegerse mediante el uso de balizas que limiten el acceso de maquinaria pesada a la zona y evitar su deterioro no intencionado.

Se realizará un control y seguimiento arqueológico en la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación. Este control y seguimiento arqueológico se efectuará por técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita

de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- La Dirección General de Salud Pública emite, con fecha 26 de mayo de 2020, emite informe favorable.
- Con fecha 14 de julio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, en relación a la afección al régimen de aprovechamiento de aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Respecto a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, El proyecto planteado supondría las siguientes afecciones a cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- La línea aérea de evacuación de la energía producida cruzaría el arroyo del Huerto del Moral y de la Acebuchosa y dos arroyos tributarios del mismo.
- La línea de media tensión subterránea cruzaría el arroyo de las Perdices.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Parte de la PFV Cincinato se ubicaría en zona de policía del arroyo Grande, arroyo de Santa Bárbara, arroyo de las Perdices y arroyo tributario de este último.

No consta en este organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para los cruzamientos y ocupación de la zona de policía de los cauces citados anteriormente, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca.

Se ha aportado un estudio de inundabilidad del arroyo Grande, arroyo de Santa Bárbara, arroyo de las Perdices y arroyo tributario de este último, en el que se han determinado las superficies inundadas para los periodos de retorno de 10, 50, 100, 200 y 500 años. Se han facilitado, asimismo, en formato digital, los resultados de este estudio, representando en el plano adjunto la lámina de inundación correspondiente al periodo de retorno de 500 años de estos cauces.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre

este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U = Valor de la tensión de la línea en kV.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todo el vallado perimetral deberá situarse fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del cauce.

Respecto al consumo de aguas, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el suministro de agua quedará cubierto a través de tanques de agua con camión cisterna.

Según consta en este organismo de cuenca, en la parcela 52 del polígono 4 del t.m. Bodonal de la Sierra, existe un derecho de agua inscrito en el catálogo de aguas privadas, con un volumen máximo anual de 90 m³ para uso ganadero (ref. 37368/1995), cuyo titular es distinto al promotor.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En relación a los vertidos al dominio se deberá instalar un depósito estanco con retirada periódica. En este caso, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. No obstante, deberá presentar la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la CHGn:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 31 de agosto de 2020 se emite informe favorable desde la Dirección General de Política Forestal en el indica que la planta se ubicará sobre terrenos prácticamente desprovistos de vegetación arbórea, si bien existen pies dispersos de olivos, higueras y encinas, respetando para este último caso los pies existentes mediante la distribución de paneles.

Respecto a la línea de evacuación, pude haber afección en la colocación de los apoyos 10, 14 y 15.

En el análisis y valoración que realiza el informe, se considera que con la conservación de los árboles se mejora y garantiza la posibilidad de reversión del uso del terreno, además de mantenerse lo elementos de lenta creación que dan al terreno (y ecosistema) valor ambiental, en línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes.

Respecto a la línea eléctrica, igualmente se considera que en su replanteo definitivo se minimizará y/o evitará la afección a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otras soluciones como una pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar.

Por otro lado, las parcelas 7 y 32 del polígono 4 y 78 del polígono 6, se encuentran incluidas en un Instrumento de Gestión Forestal (IGF) aprobado por la Adminis-



tración el 26 de agosto de 2019 (Dehesilla y Castejón – 1806IGF0019) ocupando parcialmente los cantones 1 y 2 según la división establecida en el mismo. Parte de esto terrenos (cantón 1) se corresponden con la superficie a regenerar en los próximos 10 años mediante la plantación y protección individual de 460 encinas. En esta situación, la planta fotovoltaica es incompatible con la planificación aprobada, de forma que es necesaria la revisión o renuncia del IGF, de forma previa a la autorización definitiva de la instalación, debiendo iniciar el titular de dicho IGF los trámites oportunos con la sección de Planificación de Montes Particulares del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

El informe concluye indicando que la ejecución de la planta e infraestructura de evacuación no supone afección forestal considerable. Si se requiere afección puntual sobre el arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará cumpliendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019), ente las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural de la zona antes de empezar los trabajos y planificar su ejecución en el periodo hábil establecido al efecto en el mismo (entre 1 de noviembre y 1 de marzo para podas y apostado).

- Con fecha 13 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Bodonal de la Sierra remite informe indicando que la instalación propuesta en las parcelas señaladas dentro del término municipal de Bodonal de la Sierra es susceptible de ser autorizada conforme a la normativa urbanística en vigor, siempre que se cumplan las condiciones establecidas el informe municipal y en la normativa de aplicación vigente.

Respecto al planeamiento municipal vigente, Normas Subsidiarias de Bodonal de la Sierra aprobadas definitivamente el 30 de octubre de 1996 y publicada en el DOE de fecha 11 de febrero de 1997, el suelo donde se pretende llevar a cabo la instalación está clasificado como Suelo no Urbanizable, donde los usos, actividades y construcciones quedan regulados en el Título IV. Normas para el Suelo No Urbanizable, Capítulo I, Artículo 155 y siguientes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 de las Normas Subsidiarias de Bodonal de la Sierra, serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- a) La edificación quedará exenta, con una separación del lindero de la parcela mayor a la altura y no inferior a 3.5 m.
- b) El número de plantas sobre la rasante del terreno será igual o inferior a 2
- c) Ocupación máxima por la construcción del 10 % del total de superficie de la parcela.



- d) La parcela mínima edificable será la fijada como unidad mínima de cultivo para cada tipo de terreno, según sea de secano o de regadío; en ningún caso será inferior a los 2.500 m² en los terrenos de regadíos ni a 10.000 m² en los de secano.

En el Suelo No urbanizable se podrán admitir las peticiones de emplazamiento de industrias que ofrezcan características especiales a juicio de la Consejería competente en materia de industria, por requerir una localización condicionada a las primeras materias a utilizar o de los servicios, así como aquellas que por circunstancias concurrentes e importancia de las empresas, puedan resolver por sí mismas los accesos y comunicaciones, los servicios de agua industrial o potable, evacuación de residuos, obtención de energía y los problemas residenciales de su personal.

Respecto a la autorización de usos en suelo rústico habrá que atender a lo dispuesto en el artículo 68.3 de Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en el cual se establece que los usos permitidos y los usos autorizables están sujetos a control municipal mediante el procedimiento de licencia o comunicación que corresponda en cada caso, previa obtención de calificación rústica.

- Con fecha 15 de julio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). si bien, está en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Bodonal de la Sierra.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- Con fecha 20 de julio de 2020 el Servicio de Proyectos y Construcciones de Carreteras de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda remite informe en el que comunica que no existe objeción a las actuaciones que se solicitan ya que la misma no afectan a zonas de influencia de ninguna carretera de titularidad de la Junta de Extremadura.



En lo que se refiere a las distancias de las edificaciones con respecto a las carreteras, estas se encuentran ubicadas fuera de la zona de influencia de carreteras, a más de 750 m de distancia de la más cercana.

En lo que se refiere a los posibles efectos de deslumbramientos sobre los usuarios de la carretera en la documentación aportada se estudia la incidencia visual que producirá en el entorno, teniendo en cuenta la orografía de la zona y la vegetación existente y se determina que la planta será parcialmente visible (<25%) desde algunos puntos aislados de la carretera EX – 201 y desde la carretera EX – 101. También se indica que los paneles fotovoltaicos recibirán un tratamiento antirreflectante para evitar el efecto espejo. Así pues, aunque no se estudian en profundidad los posibles deslumbramientos y dada la lejanía de la planta con respecto a las carreteras, podemos considerar que dichos efectos tienen una probabilidad muy baja de producirse.

No obstante, lo anterior, esta Administración, por razones de seguridad vial en la explotación de nuestra infraestructura, las carreteras EX – 201 y Ex – 101, se reserva el derecho a solicitar la implantación de pantallas vegetales o dispositivos similares, si una vez entrada en funcionamiento la planta fotovoltaica, se observaran efectos de deslumbramientos a los usuarios de la vía en aquellos lugares y con las dimensiones necesarias para que sean eliminadas.

- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite con fecha 22 de julio de 2020 informe técnico municipal indicando la línea de evacuación aérea realiza varios cruces sobre caminos públicos y sobre la Vereda Jerez de los Caballeros, por lo que deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura, artículo 198.- Instalaciones subterráneas y aéreas:
 - Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa. En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.
 - El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
 - Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

- Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público
- Con fecha 24 de julio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de Catálogo Regional de Especies Amenazadas o Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
 - No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
 - La mayor afección que puede ocasionar el proyecto es la ocupación del campo solar de un hábitat natural constituido por pastizal natural por lo que se extremarán todas las actuaciones para que este hábitat no se deteriore en aquellas zonas que no sean ocupadas por infraestructuras. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo.
 - No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). En algunos recintos del campo solar existen muros de piedra tradicionales bien conservados. En estas zonas se adecuarán los paneles e infraestructuras para no afectar a estos elementos estructurales del paisaje que además actúan como refugio para la fauna, demoliendo, en el caso de ser necesario, exclusivamente y de manera justificada y puntual pequeñas entradas para la conexión de los viales. Debiendo por tanto quedar integrados los muros de piedra dentro del campo solar como un elemento natural y de biodiversidad, y fomentando la restauración de los que se encuentren en peor estado, debiendo mantener su tipología.
 - Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.



- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Se mantendrán las encinas dispersas de las parcelas, y se conservarán todas las lindes naturales que puedan existir en la zona por donde discurren los cerramientos de la planta, conservando toda su vegetación arbórea y arbustiva autóctona, debiendo mantener su porte y anchura, y si es necesario se retranquearan las mallas de los cerramientos para no afectar a estos elementos naturales que actúan como corredores naturales y de biodiversidad. En el perímetro del cerramiento se llevarán a cabo plantaciones de las mismas especies de ámbito mediterráneo presentes (encinas, coscojas, piruéтанos, majuelos, etc.). El objetivo es crear un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.
- No se podrá llevar a cabo ninguna actuación dentro, como mínimo, de la franja de 5 metros correspondiente a la zona de DPH de las márgenes de los cursos de agua existentes.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto.

- A nivel de infraestructuras lineales se actuará sobre los drenajes transversales, que cruzan viales, pistas y accesos asociados al proyecto, en los puntos para dar paso a arroyos y regatos. Adecuándolos para pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo que se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo.
- Se facilitarán pasos de fauna mejorando la sección de las obras de fábrica.
- En los puntos más adecuados se realizarán las obras de drenaje transversal de forma que permitan el paso de fauna, colocando en sus accesos (embocaduras) y a lo largo de la misma, piedras a modo de escollera de fondo para facilitar el paso de animales a la obra de drenaje transversal.
- En las obras con paso para anfibios, se dejará el fondo de la misma por debajo de la lámina de agua, para permitir el paso de los mismos, y si la anchura de la obra de drenaje lo permite, el fondo tendrá dos niveles, uno ligeramente sumergido y el otro nivel en seco.
- Se proyectan plataformas elevadas dentro de los pasos de fauna, al objeto de que los animales puedan también cruzar por ellas cuando funciona como desagüe.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Se colocará una caja nido de cemento (compatible para cernícalo primilla, carraca y mochuelo) en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.
- La línea aérea de evacuación contará en todo el tramo con espirales salvapájaros instaladas al tresbolillo en los conductores, dispuestos cada 20 metros en cada conductor, de manera que se genere un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m. Para hacerla más visible dispondrá de balizas de aspa vertical con catadióptricas giratorias intercaladas entre las espirales. Las Aspas giratorias son un modelo reflectante desarrollado por RED Eléctrica y la

Estación Biológica de Doñana, que giran con el viento produciendo un leve sonido y destellos que alertan de su presencia a las aves. Ya se ha instalado este tipo de dispositivo en diferentes trazados eléctricos sensibles en Extremadura habiéndose confirmándose su eficacia.

- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- En el caso de detectarse algún tramo de la línea eléctrica especialmente peligroso donde se esté registrando mortalidad de especies por colisión, este tramo se podrá reforzar con dispositivo luminiscente de inducción en los conductores. Si se detectase mortalidad en algún apoyo por electrocución, se llevarán a cabo las medidas necesarias como aislamiento de todos los elementos en tensión en ese punto, etc.
- El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Con fecha 7 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación de planta de generación fotovoltaica "Cincinato", que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción de Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	X
Fundación Naturaleza y Hombre	-

SEO Bird/Life solicita que el Que el órgano ambiental requiera a los promotores del conjunto de centrales solares fotovoltaicas asociadas a la evacuación hacia la SET "Brovaes", que presenten un nuevo estudio de impacto ambiental sobre la infraestructura común de evacuación, con un análisis de alternativas que incluya todas las técnicamente posibles y que seleccione la que provoque menos impactos sobre las especies de aves catalogadas presentes en la zona, en especial sobre cigüeña negra y águila perdicera, exponiendo que el proyecto Cincinato forma parte del conjunto de parques solares fotovoltaicos relacionados con el denominado "Nudo Brovaes", constituido por las plantas solares fotovoltaicas "Nertóbriga", "Beturia", "Ardila", "Apicio" y "Cincinato" y que utilizan una misma infraestructura de evacuación de energía entre la SET Apicio y la SET Brovaes y formula la siguientes alegaciones:

1. Inadecuada selección de alternativas para el trazado del tendido eléctrico de evacuación del conjunto de centrales fotovoltaicas hasta la SET "Brovaes".

2. Afección a águila perdicera (*Aquila fasciata*) de la alternativa elegida para el tendido de evacuación hasta la SET "Brovales".
3. Afección a cigüeña negra (*Cicconia nigra*) de la alternativa de trazado elegida para el tendido de evacuación hasta la SET "Brovales".
4. Afección a los espacios de la Red Natura ZEPA ES0000330 "Embalse del Valuengo" y ZEC ES4310019 "Río Ardila Alto"

En relación a las alegaciones de SEO Bird/life, todas están referidas a la línea de evacuación desde la SET Apicio hasta la SET Brovales y que no forma parte de la evaluación de impacto ambiental de este proyecto. No obstante, estos aspectos fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental del proyecto Apicio, que cuenta con "Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apicio", publicada en el DOE n.º 211 con fecha 30 de octubre.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Cincinato", forma parte de un proyecto unitario mayor que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. También solicita que se desestime la tramitación por separado de otros proyectos, denominados Ardila, Beturia, Cincinato y Nertobriga, PSF Fregenal de la Sierra y Los Llanos I, II y III; y conmine a la promotora a presentar un solo proyecto limitado a una potencia instalada inferior a 50 MWp. Así, la precitada Asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la respuesta del promotor a las mismas y el informe remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en la nueva versión del EsIA, se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se indica que, la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios



geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF "Cincinato", al igual que todas las restantes insta-

laciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación; tiene total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF "Cincinato", porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF "Cincinato" dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de octubre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF "Cincinato", así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que, con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico

aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el Anexo VI, parte B, letra n) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I."

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015 de 23 abril de 2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10 Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento".

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio



físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF Cincinato al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Apicio, Beturia, Ardila, Cincinato, Nertobriga, y Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental "simplificada", lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF "Cincinato" incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en la SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Cincinato". Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación, para el que se ha realizado un Estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las cinco ISF, abarcando el estudio un área superior



a 49.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Cincinato" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el Anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, S.L.) que actúa en representación de los generadores. El hecho de se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relativas al trazado de la línea de evacuación, argumentando que la ISF "Cincinato" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un

aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF "Cincinato".

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Fregenal de la Sierra o en otros términos municipales colindantes y que tienen mayor proximidad que las presentadas en el proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

Por otra parte, es manifiesto que en el diseño de la infraestructura de evacuación que forma parte de la ISF "Cincinato", el promotor ha tenido en cuenta principalmente los valores ambientales presentes en la zona de estudio.-

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de la Evaluación Ambiental estratégica de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)" ; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la Ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.



No obstante, lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada Ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este Organismo y que sean de su competencia.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta debidamente los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, el promotor recoge en el estudio de impacto ambiental las medidas indicadas por el organismo de cuenca respecto a la gestión de las aguas residuales procedentes de baños y aseos.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe. Respeto a la retirada de los muros de piedra se propone construir con las piedras retiradas lindes tradicionales (en zonas donde existan vallados de alambres) y se

restaurarán o darán altura a los que estén en mal estado. El resto de las piedras derivadas de la demolición, se utilizarán para la construcción de majanos de piedra.

- Respecto al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.
- Respecto al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el estudio de impacto ambiental recoge los condicionantes indicados en el informe.
- En relación con el informe de la Sección de Vías pecuarias, se recogen en el estudio de impacto ambiental los condicionantes recogidas en el citado informe y una aclaración respecto a las ubicaciones de los vallados en los recitos 2 y 3 y la Vereda de Jerez, poniendo de manifiesto la no ocupación de la citada vía pecuaria por el vallado perimetral.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyectaron 3 poligonales que ocupaban una superficie de 125 ha, que se distribuirían en las parcelas 7 y 275 del polígono 4 y las parcelas 78 y 79 del polígono 6 del término municipal de Bodonal de la Sierra.

Los usos y aprovechamientos de estas parcelas son agroganadero, existiendo zonas adehesadas y repoblaciones. La superficie arbolada que se ocuparía para esta alternativa sería de 60,98 ha.

Esta alternativa plantea la ocupación de 17,7 ha de zona de policía ocupada por los paneles fotovoltaicos, de los cuales, 1,93 ha se ubicarían sobre zonas dentro del periodo de retorno del T500, según el estudio hidrogeológico y de inundabilidad incluido en este estudio de impacto ambiental.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se plantea de manera que la planta se distribuyera en 4 poligonales ocupando una superficie aproximada de 131 ha, en las parcelas 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37 y 274 del polígono 4, parcelas 35 y 36 del polígono 5 y parcela 79 del polígono 6 del término municipal de Bodonal de la Sierra.

Respecto a la afección sobre las superficies arboladas, esta alternativa plantea la ocupación de 32,7 ha de la totalidad de la superficie.

Respecto a la ocupación de zona de policía hidráulica, la instalación fotovoltaica necesitaría ocupar una superficie de 15,16 ha, de las cuales, al igual que en el caso de la alternativa 1, supondría la implantación de 1,93 ha de módulos fotovoltaicos dentro del período de retorno T500, según se deriva del estudio hidrogeológico y de inundabilidad incluido en el estudio de impacto ambiental.

1.4. Alternativa 3

Para la alternativa 3 se plantea la distribución de la planta en 7 poligonales, ocupando una superficie de 152 ha en la parcela 36 del polígono 3, en las parcelas 7, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 52, 53, 54, 79, 78, 80, 84, 85, 86, 87, 270, 274, del polígono 4, en las parcelas 35 y 36 del polígono 5 y en las parcelas 78 y 79 del polígono 6 del término municipal de Bodonal de la Sierra.

Para esta alternativa se planean zonas desarboladas o con arbolado puntual de encinas, eucalipto, olivos y frutales dispersos.

Esta alternativa contempla la ocupación de 6,4 ha de paneles solares dentro de la zona de policía hidráulica, pero siempre fuera de zonas inundables, según el estudio hidrogeológico y de inundabilidad del estudio de impacto ambiental.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Por tanto, y a la vista del análisis realizado, se descartan las alternativas 1 y 2 dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 3 sería mayor, pues conlleva una menor afección a zonas arboladas y las instalaciones se ubicarán íntegramente fuera de las zonas de policía hidráulica.



Ninguna de las tres alternativas supone la ocupación de espacios RENPEX ni espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 3 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va aparejada a una menor afección sobre el medio ambiente.

2. Alternativas de la línea de evacuación

Respecto a la línea de evacuación se establecen 3 alternativas de implantación.

2.1 Alternativa 1

Esta alternativa propone una línea aérea hasta la SET Apicio, la ubicación de la SET se localiza al oeste de la carretera BA-160, en una parcela llana donde se desarrolla pastizal ruderal. La longitud de esta alternativa es de 8.625 metros aproximadamente.

Este diseño y trazado de la línea de evacuación obligaría a llevar a cabo 5 cruzamientos de arroyos y otros 5 cruces con vías pecuarias y carreteras.

Durante el trazado, la línea discurriría por unos 5.400 m de zonas forestales con presencia de arbolado y 7.500 m en hábitats de interés comunitario.

La ejecución de esta alternativa interferiría a lo largo de 4.383 m de espacios de protección de avifauna por electrocución y colisión.

2.2 Alternativa 2

La evacuación en esta alternativa se propone a través de una línea aérea de 7.404 metros de longitud. La evacuación hasta la SET Brovales, se propone al igual que para alternativa anterior hasta la SET Apicio. La ubicación de la SET se ubica al norte de la PFV en una zona ganadera, al objeto de disminuir el recorrido de la línea.

Este diseño y trazado de la línea de evacuación obligaría a llevar a cabo 8 cruzamientos de arroyos y otros 3 cruces con vías pecuarias y carreteras.

Durante el trazado, la línea discurriría por unos 2.700 m de zonas forestales con presencia de arbolado y 4.892 m por hábitats de interés comunitario.

La ejecución de esta alternativa interferiría a lo largo de 2.551 m de espacios de protección de avifauna por electrocución y colisión.

2.3 Alternativa 3

Esta última alternativa de evacuación se propone a través de una línea aérea de 5.456 metros de longitud, esta vez hasta la SET Beturia.

La SET se ubica en una parcela ganadera al oeste de la Vereda de Jerez de los Caballeros. Esta alternativa se diseña para disminuir el recorrido de la línea, minimizar las conexiones hasta la SET Apicio y sobrevolar menor superficie arbolada.

Este diseño y trazado de la línea de evacuación obligaría a llevar a 3 cruzamientos de arroyos y otros 3 cruces con vías pecuarias y carreteras.

Durante el trazado, la línea discurriría por unos 770 m de zonas forestales con presencia de arbolado y 1.457 m en hábitats de interés comunitario.

La ejecución de esta alternativa no interferiría en los espacios de protección de avifauna por electrocución y colisión.

2.7. Selección de la alternativa de línea eléctrica

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas de trazado, se elige la alternativa 3 como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va asociado a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, generar menor número de impactos negativos.

Además de constituir la alternativa de línea de evacuación de trazado menor, 1.948 m menos que la alternativa 2 y 3.166 m menos que la alternativa 1, presenta menor número de cruces de cauces e infraestructuras viarias como vías pecuarias y carreteras.

Supone, además, una menor presencia dentro de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que a las alternativas 1 y 2.

La alternativa seleccionada sobrevuela el menor número de metro sobre zonas con presencia de arbolado, concretamente 770 m lineales frente a los 5400 m y 2.700 m lineales de las alternativas 1 y 2 respectivamente, además de no interferir sobre espacios de protección de avifauna por electrocución y colisión.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría el cauce del arroyo de del Huerto del Moral y de la Acebuchosa y dos arroyos tributarios del mismo. La línea de media tensión subterránea cruzaría con el arroyo de las Perdices.

Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización del Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias.

Con objeto de analizar la hidrología de la zona a la implantación de la planta solar fotovoltaica, se redactó un estudio hidrológico e inundabilidad en el que se concluye que la Planta FV Cincinato no invade la Zona de Flujo Preferente en ningún caso y, por tanto, no se verá afectado el libre transcurso de los dos Arroyos en estudio.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

—Suelo

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

En el interior de la planta se construirán viales internos y perimetrales, cuya longitud se prevé de unos 17.240 m. con una anchura de 5 m.

Para la instalación de la línea eléctrica de evacuación se prevé se generará una superficie de 11.030 m² en la construcción de viales.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provenirán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Flora, vegetación y hábitats.

En el área donde se desarrollará la planta, se localizan unas zonas de matorral disperso, compuesto fundamentalmente por retamas. Durante la fase de construcción, se procederá a retirar el matorral como parte de la preparación del terreno en las áreas ocupadas por instalaciones fijas y provisionales, así como los accesos.

El diseño final de la planta se basa en la no afección del arbolado forestal presente en la misma. Así, no se instalarán seguidores ni ningún tipo de instalación temporal ni fija que pueda afectar al arbolado forestal.

En el área prevista para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, se conservan formaciones adehesadas de encinas (*Quercus ilex*) entremezcladas con vegetación de matorral.

Para el trazado de los accesos a los apoyos de la línea de evacuación se ha buscado la menor afección posible a la vegetación arbustiva y arbórea. No se prevé la necesidad de corta de arbolado para la ejecución de la línea de evacuación.

En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los existentes en la zona de estudio son los siguientes:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cod UE 6310)
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del therobrachypodietea (Cod UE 6220 * Hábitat prioritario)

Respecto a la presencia de flora amenazada, en las zonas 2, 5, 6 y 7 de implantación del proyecto, en zonas contiguas a la zona 1, 2, 5, 6, y 7 y en la zona de instalaciones temporales se catalogan ejemplares de *Ulex eriocladus*. Se respetará la zona donde se hayan estos ejemplares para evitar al máximo la afección a esta especie.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a las podas y desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.

- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Zona de campeo de comunidad de aves esteparias asociadas a pastizales naturales
- Zona de campeo de comunidad de aves forestales asociadas a dehesas.

Conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las espe-

cies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura el tramo del tendido que discurre por la dehesa se encuentra a unos 800 de una zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctrica aéreas de alta tensión, disponiendo el estudio de impacto ambiental medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en la línea de evacuación.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

— Paisaje.

El ámbito total de la actuación se engloba en el Dominio de Sierras.

La acción de proyecto que supone mayor impacto visual es la línea de evacuación. En el entorno en el que se instalará, las formas geométricas, regulares, monocromáticas y repetitivas de los apoyos, contrastarán con las características visuales que constituyen el paisaje.

El estudio realizado en relación a la incidencia visual del proyecto se estima que la visibilidad de la planta será media y sólo visible a distancias cortas en ciertos puntos.

Dentro de las zonas visibles de la cuenca (16%), predomina una visibilidad media (25-50%). Es decir, la PFV será parcialmente visible desde sus inmediaciones, destacándose la carretera que la atraviesa por el sector este, BA-160, el tramo de ferrocarril que une Zafra con Huelva colindante al ámbito o desde algunas zonas del núcleo de población más próximo, Bodonal de la Sierra.

Asimismo, las instalaciones serán igualmente parcialmente visibles (<25%) desde el tramo de la carretera EX-201 próximo a Bodonal, algunos tramos de la carretera EX-101 junto con algunas zonas del núcleo urbano de Segura de León.

En cuanto a la visibilidad de la línea de evacuación afectará a un área mayor que la visibilidad de la planta solar fotovoltaica debido a la altura de los apoyos.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.



Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/122 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica, para la planta fotovoltaica dio negativo como resultado del mencionado trabajo arqueológico en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas habitacionales, aunque se han documentado varios elementos etnográficos de interés

— Vías pecuarias.

La implantación de la Planta fotovoltaica es colindante dos vías pecuarias denominadas "Vereda de Jerez de los Caballeros" y "Vereda de Burguillos"

Cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afecciones.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras

Los accesos a la planta se realizarán a través de la carretera BA -160, desde las vías pecuarias "Vereda de Jerez de los Caballeros" y "Vereda de Burguillos del Cerro". Para la línea aérea de evacuación se utilizará la "Vereda de Jerez de los Caballeros"

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasiego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

La propia explotación de la línea eléctrica supone el desarrollo de determinadas infraestructuras, por lo que se considera que implica una mejora de las mismas.

— Residuos

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias

En el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta Cincinato y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno del proyecto, es decir, todos aquellos proyectos que se pretenden implantar en el entorno de la planta fotovoltaica y que corresponden con la Planta Solar Fotovoltaica "Apicio", Planta Solar Fotovoltaica "Ardila", Planta Solar Fotovoltaica "Nertobriga", Planta Solar Fotovoltaica "Beturia" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica.

Paralelamente a este estudio de sinergias, el promotor aportó junto al estudio de impacto ambiental un documento técnico denominado "Evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos" de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales". En dicho estudio, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la planta solar fotovoltaica "Los Llanos I", planta solar fotovoltaica "Los Llanos II" y planta solar fotovoltaica "Los Llanos III", y su correspondiente línea de evacuación de energía.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la ISF "Cincinato", en la misma línea de evacuación entre la SET de Apicio y la SET Brovales, mediante un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el paisaje y sobre todo la avifauna.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias

El promotor ha analizado el riesgo de movimientos de ladera según los criterios del PLATERCAEX. La instalación se encuentra fuera de las zonas proclives a deslizamientos.

Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de implantación de la planta solar. En definitiva, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a estos fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera muy bajo.

- Lluvias intensas

Con los datos recogidos en la estación meteorológica de Fregenal de la Sierra se deduce que en el área se producen escasas precipitaciones concentradas en los meses de otoño e invierno. Ello unido a la escasez de cursos de aguas que pudieran originar desbordamientos y que las instalaciones se instalan fuera de las zonas de inundación de los arroyos, hacen que el riesgo por lluvias intensas se nulo o muy bajo.

- Viento

Según el Mapa de peligrosidad meteorológica de Extremadura Se descarta que exista riesgos derivados de rachas de vientos extremas.

No obstante, en el caso de ocurrencia, sería esperable que se vieran afectadas las infraestructuras del proyecto durante todas las fases del proyecto y la flora durante la fase de explotación.

- Tormentas eléctricas

Atendiendo a los datos publicados por el AEMET, en el ámbito se da una densidad anual de 0,751- 1,000 descargas/km²/año, lo que se traduce en unos valores muy bajos en cuanto a ocurrencia y densidad de las descargas, cuantificándose un riesgo bajo por tormentas eléctricas en el ámbito de ejecución del proyecto.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas

Respecto al riesgo por inundaciones y avenidas, el promotor realizó un análisis desde varias fuentes.

El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables es un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. Según capas obtenidas de este servicio la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones.

El estudio de impacto ambiental incluye no obstante un estudio hidrogeológico y de inundabilidad, para períodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Del resultado del análisis del estudio hidrogeológico y de inundabilidad se determina que el riesgo de inundación en la zona de implantación del proyecto Cincinato es nulo.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, establece en su artículo 5 la zonificación del territorio en función del riesgo potencial de incendios forestales, indicando que los términos municipales agrupados en función del riesgo potencial de incendios aparecen relacionados en el Anexo I, relativo a las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente. Los terrenos que tengan la consideración de monte y que no



estén expresamente detallados en el Anexo I de este decreto, quedan declarados como Zonas de Riesgo Medio de Incendios. El término municipal de Bodonal de la Sierra no está incluido en el Anexo I.

Dado que en general, el ámbito se clasifica sin riesgo y únicamente presenta riesgo de peligrosidad de incendios en las inmediaciones del Proyecto, se estima que el riesgo de que el proyecto se ve afectado por un incendio forestal es bajo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Cincinato" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.



El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las Administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. De forma previa al inicio de los trabajos se recabará la autorización de la Diputación de Badajoz para las distintas obras que deban acometerse en la zona de influencia de la carretera BA-160, establecida en 35 m medidos desde el borde de la explanación de la misma.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la D.G. de Sostenibilidad de un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.
4. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
5. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

De forma previa a los trabajos que conlleven la eliminación de cubierta vegetal se delimitarán aquellas áreas en las aparezca especies protegidas de vegetación. Esta



delimitación debe mantenerse durante todo el período de ejecución de las obras de la planta fotovoltaica Cincinato y su infraestructura de evacuación.

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

6. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
9. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
10. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). En algunos recintos del campo solar existen muros de piedra tradicionales bien conservados. En estas zonas se adecuarán los paneles e infraestructuras para no afectar a estos elementos estructurales del paisaje que además actúan como refugio para la fauna, demoliendo exclusivamente de manera justificada y puntual pequeñas entradas para la conexión de los viales. Debiendo por tanto quedar integrados los muros de piedra dentro del campo solar como un elemento natural y de biodiversidad,

y fomentando la restauración de los que se encuentren en peor estado, debiendo mantener su tipología.

Se mantendrán los muros de piedra seca perimetrales, que sirven de refugio a anfibios y reptiles de la zona.

Los muros interiores que interfieran con los caminos interiores y paneles fotovoltaicos se llevará a cabo su retirada y traslado a zonas perimetrales e interiores de los recintos, manteniendo en cualquier caso su estructura constructiva, con el fin de conservar el paisaje agrario y el interés para la fauna. Se utilizarán estos materiales, igualmente, para la reposición y arreglo de aquellos tramos que se encuentren en mal estado.

11. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
12. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

13. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, evitando grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
14. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.

16. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Para los nuevos accesos a los recintos de la instalación fotovoltaica desde la carretera BA -160 debe solicitar la autorización a la Diputación de Badajoz.

Dado que el acceso a las diferentes parcelas se llevará a cabo también desde las vías pecuarias indicadas en el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales, se solicitará de forma previa a la ejecución de los mismos autorizaciones para cada uno de ellos. Estos accesos se ejecutarán con zahorras naturales e instalando pasos sobre cunetas.

Con el fin de no afectar al arbolado existente junto a las vías pecuarias, se prestará atención al paso de maquinaria pesada que discurra por las mismas, para evitar la colisión de la maquinaria con las ramas y copas de árboles.

Se repondrán a su estado original los terrenos afectados de las vías pecuarias y el resto de viales que hayan afectados por la ejecución de las obras.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 4 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurarán los nuevos viales devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

17. Los cruces de las líneas de media tensión enterradas que se lleven a cabo bajo las vías pecuarias "Vereda de Jerez de los Caballeros" y Vereda de Burguillos del Cerro" requieren autorización previa a las obras del Servicio de Infraestructuras Rurales. Estos cruces se ajustarán a uno de los laterales de la vía pecuaria. La profundidad debe ser superior a 1 m y contar con arquetas y registros a nivel del suelo.
18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



19. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.
20. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
21. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
23. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza, fuera del periodo reproductor de las aves.
24. Se mantendrán todos aquellos pies de arbolado existentes en los recintos de la instalación solar fotovoltaica y su línea de evacuación a excepción de los pies de olivos dispersos e higueras.

Se mantendrán las encinas dispersas de las parcelas, y se conservarán todas las lindes naturales que puedan existir en la zona por donde discurren los cerramientos de la planta, conservando toda su vegetación arbórea y arbustiva autóctona, debiendo mantener su porte y anchura, y si es necesario se retranquearan las mallas de los cerramientos para no afectar a estos elementos naturales que actúan como corredores naturales y de biodiversidad. En el perímetro del cerramiento se llevarán a cabo plantaciones de las mismas especies de ámbito mediterráneo presentes (encinas, coscojas, piruétanos, majuelos, etc.). El objetivo es crear un seto perimetral con especies autóctonas para ocultar la instalación y hacer visible el cerramiento para las aves. Se realizarán las labores necesarias (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.) para asegurar su funcionalidad y pervivencia durante toda la vida de la planta. El plan de vigilancia ambiental describirá sus características y hará un seguimiento de su estado.

De la misma manera se respetarán todos los rodales de *Ulex Eurocladus* existentes en los recintos de la instalación, zona de instalaciones provisionales y a lo largo de la infraestructura de evacuación.

25. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

26. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

27. Se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde las vías pecuarias tiene la instalación fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja entre 2 y 3 metros de anchura en el interior de los recintos de la planta fotovoltaica, donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subas. *Cocciferetosum*, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacia lentiscus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, y fundamentalmente *Ulex eriocla-*

dis, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

En esta pantalla vegetal se dispondrán los olivos retirados en la zona de implantación de los módulos fotovoltaicos y los afectados por la construcción de la línea de evacuación.

28. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores, que no cuenten con pantalla vegetal, con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se instalará una placa de 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

29. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
30. Se protegerán mediante balizamiento que impidan el acceso de la maquinaria pesada a aquellas estructuras etnográficas que, a juicio de la Oficina de Antropología, deban protegerse para evitar su deterioro no intencionado.

Se conservará el chozo existente en la parcela 55 del polígono 5 del termino municipal de Bodonal de la Sierra, por la importancia etnográfica que posee.

31. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y

a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el

que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.
8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

9. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación natural. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
10. Para evitar la colisión de las aves con la línea de 132 kV entre la SET Cincinato y la SET Beturia se señalizará con aspas giratorias en el cable de tierra cada 10 m al tresbolillo entre ambos cables, intercalando cada 2 aspas un aspa giratoria luminoso de luz ultravioleta, y uno de cada 5 luminosos de luz blanca.



La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 7 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 14 metros entre señales contiguas en un mismo conductor, con la misma disposición y de manera combinada con el cable de tierra indicado en el párrafo anterior.

Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los cinco primeros años, y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales. A partir del sexto año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto, aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con la aprobación del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.



- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

En el caso de detectar algún tramo de la línea eléctrica donde se esté registrando mortalidad de especies por colisión, este tramo se podrá reforzar con dispositivos luminiscentes de inducción en los conductores adicionales a los indicados.

Si se detectase mortalidad en algún apoyo por electrocución, se llevarán a cabo las medidas necesarias como aislamiento de todos los elementos en tensión en ese punto, etc.

11. Para evitar la instalación de nidos de especies que generan conflictos con el mantenimiento de la línea, en los apoyos deben instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF Cincinato y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- Conservación de la avifauna mediante la instalación de 8 cajas nido distribuidos en las parcelas del proyecto paralelas a las vías pecuarias, retranqueados unos 25 m de las mismas y en postes de 4 m de altura.

Adicionalmente se colocará una caja nido de cemento (compatible para cernícalo primilla, carraca y mochuelo) en cada apoyo de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.

- Para mejorar la situación de los polinizadores, se construirán 10 refugios para abejas

solitarias, y se plantarán en la pantalla vegetal, especies de floración invernal como romero o *Ulex erioclodus*.

- Compatibilización de la actividad con la apicultura, destinando un área de unos 200 m², para el fomento de la polinización y floración tanto de las especies existentes en la zona como las especies que formen el apantallamiento vegetal.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes en los rodales de flora protegida de ámbito comarcal.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de la pareja de milanos reales existentes en el entorno de la planta, donde se deberá incluir el marcaje de la pareja reproductora de forma previa al inicio de las obras, y a partir del segundo año de un pollo cada año, así como la marcación si hubiera reemplazo por otro adulto, y realizar mejoras de hábitats durante la vida útil de la planta.
- Seguimiento de las poblaciones de orquídeas y *Ulex erioclodus*. Inventario durante los primeros años de funcionamiento de la planta de los rodales de flora protegida presentes en la zona.
- Instalación y mantenimiento de 5 bebederos para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Se marcará para radioseguimiento tres ejemplares de sisón cada año, durante los 3 primeros años desde el inicio de obra, así como 2 ejemplares de búho real, en los tres años siguiente, a partir del 6º año, conjuntamente con el órgano ambiental se establecerán las especies objetivo de marcaje.
- Se realizará un proyecto, en el que el equivalente al 20% de la superficie que ocupe la planta que se dedicará a custodia del territorio para la conservación de especies de flora protegida, excluyendo el pastoreo para la recuperación de la cubierta forestal, en un área degradado, durante un período de 10 años, cambiando de parcela a otra zona degradada cada 10 años, durante la vida útil de la planta.



Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras

y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un seguimiento respecto a la retirada de los muros de piedra. El programa de vigilancia ambiental contendrá un apartado específico respecto a su retirada y reposición en las nuevas ubicaciones. Se aportará dossier fotográfico y cartografía respecto al desarrollo de estos trabajos hasta su implantación total.
- 2.5 Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del Proyecto Fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores

para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del Proyecto Fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.

- 2.6. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Cincinato" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en



instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de julio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Bodonal de la Sierra se encuentran actualmente vigentes unas normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 30 de octubre de 1996, publicadas en el DOE n.º 18, de 11 de febrero de 1997. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable de protección.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 160 de las normas de planeamiento, al contemplar que podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, pero al no catalogarlo expresamente el planeamiento como permitido o prohibido se considera uso autorizable. La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. e) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la producción de energías renovables, con la excepción recogida en el apartado 4.d) del presente artículo (producción de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada). Así mismo se ha justificado la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, de conformidad con el artículo 70.5 del mismo texto legal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,966 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 260,2630 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 25,6053 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela debe ser del 10% de la parcela catastral en la que se asiente, debiendo quedar afectada a la construcción realizada una parcela no edificable 10 veces superior en superficie al área ocupada (artículo 158 NNSS).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3,5 m (artículos 156 y 158 NNSS) y 5 m a caminos (artículo 66.d Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (art. 66.e Ley 11/2018) con un máximo de 2 plantas (artículo 156 NNSS).
5. La distancia a núcleo urbano será de al menos 300 m (artículo 66.c Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,966 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 260,2630 ha en las parcelas 274, 37, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 52, 53, 54, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 270 y 7 del polígono 4, en las parcelas 78 y 79 del polígono 6, en las parcelas 35 y 36 del polígono 5 y en la parcela 36 del polígono 3 del término municipal de Bodonal de la Sierra, a instancias de Seguidores Solares Planta 2 S.L.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Cincinato", SET Cincinato y LAAT Cincinato - Beturia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin per-



juicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Cincinato" en el término municipal de Bodonal de la Sierra e infraestructura de evacuación asociada en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 9 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

• • •

